

Establece disposiciones sobre incorporación de recursos para la ejecución de proyectos de inversión con cargo a los recursos del FORSUR

DECRETO DE URGENCIA Nº 059-2009

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley Nº 29078 y sus modificatorias, se crea la Unidad Ejecutora “Fondo para la Reconstrucción Integral de las Zonas Afectadas por los Sismos del 15 de agosto de 2007 - FORSUR”, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, con la finalidad de lograr la rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en estado de emergencia, para cuyo efecto se establece que su Directorio tiene entre sus funciones la aprobación de los planes y proyectos de rehabilitación, construcción y reconstrucción necesarios; la priorización de las obras e inversiones a ser ejecutadas con recursos del FORSUR por la Gerencia General, los Ministerios, Empresas Públicas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales o terceros;

Que, en dicho contexto, el artículo 3 del Decreto de Urgencia Nº 026-2007 establece que los recursos del “Fondo para la Reconstrucción - Sismo 15 de Agosto de 2007”, consignados en el Ministerio de Economía y Finanzas, son de carácter intangible y se destinan exclusivamente a las acciones de la reconstrucción de la infraestructura pública dañada por los sismos del 15 de agosto de 2007;

Que, a fin de agilizar la transferencia de recursos para la ejecución de los proyectos de inversión priorizados por el Directorio de FORSUR, es necesario establecer un procedimiento excepcional para que los citados recursos sean autorizados directamente a los pliegos ejecutores, para lo cual es conveniente modificar el artículo 6 del Decreto de Urgencia Nº 046-2009;

Que, asimismo, resulta necesario disponer que en las transferencias de recursos a favor de las Empresas Públicas para la ejecución de proyectos de inversión, con cargo a los recursos del Fondo para la Reconstrucción - Sismo 15 de Agosto de 2007, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aplicará el procedimiento de transferencias financieras establecido en la Quinta Disposición Final de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 035-2009;

Que, tales medidas son extraordinarias y de interés nacional, así como de carácter económico y financiero, que requieren ser adoptadas de manera urgente a fin de impulsar la ejecución de los proyectos de inversión priorizados por el Directorio del FORSUR en el “Plan de Reconstrucción del Sur”, cuyo objeto es restablecer la infraestructura pública dañada como consecuencia de los sismos del 15 de agosto de 2007;

De conformidad con lo establecido en el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Establecer medidas extraordinarias destinadas a agilizar el procedimiento para la transferencia de recursos a favor de las entidades ejecutoras de los proyectos de inversión en el marco del “Plan de Reconstrucción del Sur”.

Artículo 2.- Modificación del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 046-2009

Modifíquese el artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 046-2009 conforme al texto siguiente:

“Artículo 6.- Procedimiento para la incorporación de recursos para proyectos no señalados en el Decreto de Urgencia N° 005-2009 Los recursos del Fondo para la Reconstrucción - Sismo 15 de Agosto de 2007, a que hace referencia los artículos 3, 4 y 5 del Decreto de Urgencia N° 026-2007, se incorporan directamente en las entidades cuyos proyectos de inversión han sido priorizados por el Directorio del FORSUR, mediante modificación presupuestaria a nivel institucional aprobada mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas. Para la incorporación de los citados recursos, la Presidencia del Consejo de Ministros deberá remitir al Ministerio de Economía y Finanzas un informe que especifique las Unidades Ejecutoras y/o Pliegos Presupuestarios a cargo de los proyectos y los montos correspondientes.”

Artículo 3. Procedimiento para la transferencia de recursos a favor de las Empresas Públicas

En las transferencias de recursos a favor de las Empresas Públicas para la ejecución de proyectos de inversión, con cargo a los recursos del Fondo para la Reconstrucción - Sismo 15 de Agosto de 2007, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aplica el procedimiento de transferencias financieras establecido en la Quinta Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, modificado por el Decreto de Urgencia N° 035-2009.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil nueve

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento